

ORDENANZA N° 19/03.-

Crespo - E. Ríos, 12 de Mayo de 2003.-

VISTO:

La necesidad de crear sistemas alternativos que posibiliten la realización de obras de mejoras y de utilidad pública en los distintos sectores de la ciudad, a fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes de los mismos, y

CONSIDERANDO:

Que los sectores más alejados del radio céntrico de la ciudad demandan la realización de obras que les posibiliten mejorar su calidad de vida.-

Que se han buscado distintas alternativas para satisfacer estas demandas, pero que han resultado insuficientes.-

Que la realización de esta ordenanza persigue el objetivo de ofrecer una posibilidad más para lograr la satisfacción de los requerimientos de la comunidad.-

Que vecinos de varios sectores de la ciudad se han manifestado positivamente en cuanto a la concreción de un sistema de ahorro previo para la realización de obras de mejoras.-

Que resulta conveniente actualizar y mejorar el dispositivo creado mediante las Ordenanzas N° 51/98 y N° 55/98.-

Por ello,

////

////

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE
CRESPO, SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

TITULO I. CREACION Y FINALIDAD

ARTICULO 1°.- Créase en el ámbito de la Municipalidad de Crespo el Sistema de Ahorro Previo para la construcción de obras de infraestructura y/o mejoras de utilidad pública, tales como cordón cuneta económico, cordón cuneta con base compactada y/o pavimento, que se regirá por las disposiciones de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 2°.- La presente normativa tiene por objeto posibilitar que los vecinos frentistas de la ciudad de Crespo puedan acceder a obras de infraestructura y/o mejoras tales como las citadas en el artículo anterior que le posibiliten mejorar su calidad de vida.-

**TITULO II. DE LA CONSTITUCION DE LAS SOCIEDADES DE
FRENTISTAS Y REGISTRO EN EL MUNICIPIO**

////

////

ARTICULO 3°.- Los vecinos interesados en conformar una Sociedad de Frentistas, es decir, adherir al sistema creado, deberán comunicar a la Municipalidad su interés, manifestando la obra y/o mejora requerida y plazo para abonar la misma.-

ARTICULO 4°.- Se considerarán los pedidos de conformación de Sociedades de Frentistas cuando los mismos representen, por lo menos, al 70% (setenta por ciento) de la extensión lineal que comprende la obra, computadas ambas aceras sin tener en cuenta las bocacalles.-

ARTICULO 5°.- La comunicación se efectuará mediante nota dirigida al Departamento Ejecutivo Municipal donde constarán los datos de los frentistas, su firma certificada y aclaración de la misma, y los metros de frente que fueran de su propiedad, teniendo esta nota carácter de Declaración Jurada.-

ARTICULO 6°.- Cumplimentado los requisitos establecidos en el Artículo precedente, el Departamento Ejecutivo Municipal aceptará por vía de Resolución la solicitud de los frentistas, instruyendo área correspondiente para que ésta proceda a registrar a los interesados y emitir las boletas de pago de las cuotas correspondientes.-

////

////

TITULO III. DE LOS PLAZOS DE PAGO Y EJECUCION DE LAS OBRAS.

ARTICULO 7°.- Este sistema de Ahorro Previo se concretará en cuotas mensuales y consecutivas, no pudiendo ser el número de las mismas inferior a diez (10).-

ARTICULO 8°.- La cuota mensual que abonará el frentista se fijará en un valor equivalente a determinada cantidad de metros lineales de frente que en ningún caso será inferior al valor de medio metro lineal de la obra de que se trate. Una vez fijada la cuota no podrá disminuirse por debajo del mínimo establecido. Desde el momento de inicio de la obra las cuotas impagas sufrirán los recargos e intereses correspondientes según la normativa municipal.-

ARTICULO 9°.- El pago también podrá realizarse al contado, lo que no significará descuento alguno, pero sí congelará el precio de la obra.-

ARTICULO 10°.- Una vez que los frentistas hayan abonado el cincuenta por ciento (50%) del costo total de la obra, el Municipio dispondrá de 30 días corridos para iniciar las mismas, entendiéndose

////

////

por inicio de obras a los efectos de la presente el procedimiento de compra de materiales para la realización de la misma, si contare con partidas presupuestarias disponibles en el ejercicio, de lo contrario pasará al próximo para lo cual se dispondrán los montos pertinentes.-

ARTICULO 11°.- El Presupuesto deberá incluir las Partidas necesarias para los convenios que estén iniciados hasta su formulación con posible concreción dentro del período presupuestado.-

ARTICULO 12°.- La ejecución total de la obra no podrá excederse de los 120 días corridos desde el inicio de la misma, salvo situaciones de caso fortuito y/o fuerza mayor que impidan el normal trabajo.-

ARTICULO 13°.- De no concretarse el pago por parte de los frentistas del cincuenta por ciento (50%) de la obra, antes de los dos (2) años de remitírseles las primeras boletas de pago, se supondrá desistido su interés anulándose mediante Resolución del Departamento Ejecutivo Municipal y procediéndose a devolver a los frentistas el importe que hubieran abonado sin lugar a actualización y/o intereses.-

////

////

TITULO IV. DE LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS.

ARTICULO 14°.- Las obras se realizarán por administración. Para el caso que el Municipio no pueda hacerse cargo de la ejecución de las obras de la presente, podrán tercerizar la realización de las mismas, sin que esto provoque mayores costos para los frentistas beneficiarios.-

TITULO V. DE LOS COSTOS Y OBLIGACIONES DE LOS FRENTISTAS

ARTICULO 15°.- Los costos de las obras a realizarse por este Sistema de Ahorro Previo serán los vigentes dispuestos por Ordenanza, y estarán exentos del pago de los porcentajes correspondientes al Fondo de Promoción de la Comunidad y de Asistencia a Defensa Civil.-

ARTICULO 16°.- El Municipio afrontará los costos correspondientes a inmuebles propios.-

ARTICULO 17°.- Los costos de construcción en bocacalles serán soportados a prorrata por la totalidad de los vecinos de la cuadra.-

////

////

ARTICULO 18°.- La Municipalidad podrá subsidiar hasta un Treinta por ciento (30%) del costo total de la obra.-

ARTICULO 19°.- Decláranse de utilidad pública y obligatorio el pago de las obras realizadas mediante este sistema. En consecuencia, la Municipalidad asumirá los importes correspondientes a los propietarios frentistas que no integren la sociedad, y en éstos casos, los mismos quedan obligados a pagar directamente al Municipio el importe correspondiente a la obra frente a su propiedad, en las condiciones fijadas en las reglamentaciones vigentes, desde el momento en que se comiencen a realizar los trabajos correspondientes.-

ARTICULO 20°.- Para las mejoras enunciadas en el Artículo 1°. Se considera el ancho de las calles de Ocho metros con cincuenta centímetros (8,50m.) incluidos los cordones. Para calles de un ancho menor, se establecerá un precio inferior si correspondiere según la naturaleza de la obra.-

TITULO VI. OTRAS DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

////

////

ARTICULO 21°.- En el caso de que un adherente fuese jubilado o pensionado, podrá abonar las cuotas el día siguiente al cobro de sus haberes, siendo necesario en estos casos presentar los comprobantes respectivos.-

ARTICULO 22°.- Para las obras que cuenten con sociedades de frentistas conformadas según lo establecido por Ordenanza N° 51/98 y su modificatoria N° 55/98, se efectuará su conversión al Sistema de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 23°.- Deróganse las Ordenanzas N° 51/98 y N° 55/98.-

ARTICULO 24°.- Comuníquese, publíquese, archívese, etc.-